

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

RAD. 13-001-40-003-008-2012-00848- 00

DTE: RF ENCORE S.A.S. (Cesionario de Banco de Occidente.)

DDO: HAROLD EMIRO CASTILLO CRUZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Diez (10) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa cesión de crédito celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit: 890.300.279-4, y el **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con Nit: 900.575.605-8, entidad que para todos los efectos legales se denominará cesionaria, según el contrato efectuado.

Para el efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado por los representantes legales de las respectivas entidades, mediante el cual se ceden los derechos del presente proceso, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

El artículo 1960 del Código Civil, con relación a la cesión, expresa:

“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

De la misma manera, y por no ser contrario a derecho, se reconocerá personería jurídica para actuar en el asunto de marras, a REFINANCIA S.A. identificada con NIT: 900.060.442, y a la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con CC. 52.341.8491, como apoderados de RF ENCORE S.A.S., de conformidad con las facultades que le han sido conferidas en el poder general otorgado mediante Escritura pública N° 200, del 22 de enero de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

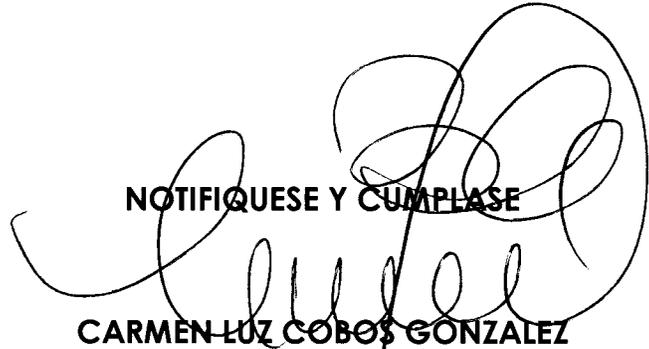
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit: 890.300.279-4, parte ejecutante en este asunto, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con Nit: 900.575.605-8, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a **RF ENCORE S.A.S**, identificada con Nit: 900.575.605-8, como parte demandante en este asunto.

TERCERO: RECONÓCESE personería a REFINANCIA S.A. identificada con NIT: 900.060.442, y a la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con CC. 52.341.8491, para actuar en favor de la causa de la entidad demandante, RF ENCORE S.A.S., de conformidad con las facultades que le han sido conferidas en el poder general otorgado mediante Escritura pública N° 200, del 22 de enero de 2013.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado HAROLD EMIRO CASTILLO CRUZ, la cesión, con el fin de que produzca efecto en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

OVC

RAMA JUDICIAL BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 39
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 10 MES 08 AÑO 10
FIJADO EN ESTADO DIA 13 MES 08 AÑO 10
EL SECRETARIO